

Por cada vehículo de tracción de sangre, 82 pesetas.

Número 3.—Estacionamiento vigilado.

Por cada vehículo turismo, 8 pesetas.

Por cada vehículo camión-furgón, 17 pesetas.

Por cada vehículo motocarro o triciclo, 12 pesetas.

Por cada vehículo bicicleta o motocicleta, 6 pesetas.

Número 4.—Entrada de carruajes.

Por cada paso utilizado al interior de un local por vehículo, bien sea de tracción animal o mecánica, 990 pesetas.

Por cada paso al interior de un local utilizado por dos vehículos de tracción animal o mecánica, 990 pesetas.

Por cada paso al interior de un local utilizado por tres vehículos de tracción animal o mecánica, 990 pesetas.

Por garajes o locales similares, 5.775 pesetas.

Por parada de coches de línea, con punto de arranque o término en esta población, siempre que sean empresas con servicio a la capital de la provincia, 30.000 pesetas.

Impuesto municipal de circulación de vehículos.

TURISMOS:

De menos de 8 caballos fiscales: 1.200 pesetas.

De 8 a 12 caballos fiscales: 3.500 pesetas.

De 12 a 16 caballos fiscales: 7.500 pesetas.

De más de 16 caballos fiscales: 10.500 pesetas.

AUTOBUSES:

De menos de 21 plazas: 7.500 pesetas.

De 21 a 50 plazas: 11.500 pesetas.

De más de 50 plazas: 14.500 pesetas.

CAMIONES:

De menos de 1.000 Kg. de carga útil: 3.500 pesetas.

De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil: 7.000 pesetas.

OTROS VEHICULOS:

Ciclomotores: 400 pesetas.

Motocicletas de hasta 125 c.c.: 500 pesetas.

Motocicletas de 125 a 250 c.c.: 1.000 pesetas.

Motocicletas de más de 250 c.c.: 3.000 pesetas.

Tasa por miradores, toldos, marquesinas, terrazas, etc.

A) MIRADORES:

Por cada metro cuadrado de superficie o fracción en cada planta, al año: 75 pesetas.

En los edificios que las dimensiones de los miradores excedan de lo permitido en las Ordenanzas vigentes al tiempo de su autorización se aplicarán estos derechos con el recargo del cien por cien para la superficie de exceso y normales para la parte ajustada a las Ordenanzas.

B) MARQUESINAS:

Por cada metro cuadrado de superficie o fracción, al año: 60 pesetas.

C) TERRAZAS:

Por cada metro cuadrado de superficie o fracción, al año: 15 pesetas.

D) TOLDOS:

(Cuota indivisible). Por cada metro lineal o fracción de frente, al año: 30 pesetas.

Tasa por cuerpos salientes a la vía pública.

Por cada puerta que abra al exterior: calle de 1.^a 330 pesetas; de 2.^a, 264, y de 3.^a, 132.

Por cada reja o balcón: calle de 1.^a, 99 pesetas; de 2.^a, 66 y de 3.^a, 49.

Tasa por desagüe de canalones.

Por cada metro lineal o fracción: calle de 1.^a, 26 pesetas; de 2.^a, 20, y de 3.^a, 13.

Canalón altura del tejado: calle de 1.^a, 440 pesetas; de 2.^a, 374, y de 3.^a, 286.

Canalón altura primera planta: calle de 1.^a, 286 pesetas; de 2.^a, 231, y de 3.^a, 176.

Canalón altura a la acera: calle de 1.^a, 143 pesetas; de 2.^a, 121, y de 3.^a, 110.

Salidas directas: calle de 1.^a, 330 pesetas; de 2.^a, 264, y de 3.^a, 198.

Tasa por abastecimiento aguas:

Con efecto retroactivo al 1 de julio de 1983.

USO DOMESTICO:

Hasta 21 metros cúbicos al trimestre, a 38 ptas./m.³

Hasta 27 metros cúbicos al trimestre, a 40 ptas./m.³

Más de 27 metros cúbicos al trimestre, a 55 ptas./m.³

USO INDUSTRIAL:

A 35 pesetas metro cúbico de agua facturado.

Tasa por utilización pistas deportivas.

Por utilización pista de tenis durante una hora: 200 pesetas.

Por utilización pista de tenis con suplemento de luz, durante una hora: 300 pesetas.

En la tarifa no incidirá el que la pista sea utilizada en partida de simples o en partida de dobles.

Abono trimestral para utilización de pistas: 1.500 pesetas. Más 50 pesetas por hora del abonado. Si el acompañante no fuera abonado satisfará 100 pesetas. Las reservas para utilización de las pistas de tenis se podrán efectuar con un mes de antelación.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 40/81, de 28 de octubre.

Mula, 27 de enero de 1984.—El alcalde-presidente, Bibiano Imbernón García.

* Número 680

JUMILLA

La Alcaldía de Jumilla,

Hace saber: La exposición al público por quince días de un expediente de aplicación de contribuciones especiales, por pavimentación de calles en Peña y otras, por un total de 105.035 pesetas, y Travesía de Mancebón, por un total de 467.016 pesetas.

Dentro de dicho plazo se admitirán reclamaciones.

Jumilla, 27 de enero de 1984. El alcalde.